



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Se da cuenta del acuerdo signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional del veintiocho de octubre del año en curso en el que acompañan la recepción, registro y turno correspondiente al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEH-JDC-118/2022**, que deriva del Acuerdo Plenario de escisión emitido en fecha veintisiete del mes y año en curso, dentro del expediente TEEH-JDC-164/2021-INC-2, en el que se determinó la escisión de la parte considerativa del escrito que dio origen al Juicio Ciudadano Federal ST-JDC-206/2022, remitiendo la siguiente documentación: **1)** Original del oficio número: TEPJF-SGA-OA-473/2022. de fecha 18 de octubre de 2022. dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. referente al expediente número ST-JDC-206/2022. signado por Eudolia Estrada Solano, en su calidad de actuario de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. constante en 01 una foja, **2)** Copia certificada de resolución de fecha 18 de octubre de 2022 relativo al expediente ST-JDC-206/2022. constantes en 15 quince fojas por ambas de sus caras, **3)** Escrito de demanda y diversos anexos. constantes en 134 ciento treinta y cuatro fojas.

Asimismo, se da cuenta de que, en el presente juicio se ha agotado el trámite de ley correspondiente, en términos de lo establecido por el numeral 362 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracciones I, II y III, 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 374, 375, 376, 433 al 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y 1, 17 fracción XIII, 21, 28 fracción II y IV, 67, 69 y 70 al 76 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Fórmese expediente y regístrese en el libro de control y registro que lleva la coordinación de ponencia bajo el número **TEEH-JDC-118/2022**.

SEGUNDO. Radíquese el presente medio de impugnación en la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez.

TERCERO. Se tiene a la Autoridad Responsable "Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo y otra" remitiendo el trámite de ley establecido en el artículo 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de demanda, autorizando para tales efectos a las personas que señala en su escrito.

QUINTO. Se admite a trámite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano en que se actúa y se ordena abrir instrucción al mismo.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el artículo 21 fracción XXI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así como la tesis XXV/97, de rubro "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, SU REALIZACIÓN NO AGRAVA A LAS PARTES**", y toda vez que en la demanda que dio origen al presente juicio, la parte actora señala en esencia en uno de sus agravios que: *"La convocatoria emitida por el ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, es inconstitucional e inconveniente, porque la autoridad municipal pretende que se elijan a representantes indígenas con base en un Decreto que se encuentra impugnado mediante un juicio de amparo indirecto, por falta de consulta hacia las comunidades indígenas que integran el referido municipio"*, sin ser clara respecto del número de identificación del juicio de amparo, ni su estatus procesal; este Tribunal Electoral ordena a través del presente acuerdo diligencias para mejor proveer.

SÉPTIMO. En consecuencia, y en aras de que el expediente en que se actúa se encuentre debidamente integrado, se considera necesario solicitar el auxilio de los Juzgados de Distrito, primero, segundo, tercero y cuarto, en el Estado de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto, a efecto de que informen lo siguiente:

- Si se ha radicado juicio de amparo en contra del Decreto que contiene la reforma al artículo 47 y adición del artículo 47 Bis, 47 Ter, 47 Quater, 47 Quinquies del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, de fecha cuatro de julio de la presente anualidad.

- En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe el estado procesal que guarda el juicio de amparo, así como, si en el mismo se ha decretado la suspensión provisional correspondiente.

OCTAVO. Para efectos del punto que antecede, gírese atento oficio a las autoridades referidas.

NOVENO. Notifíquese como en derecho corresponda.

DÉCIMO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructor, actuando como Secretaria de estudio y proyecto Brenda Paloma Cornejo Cornejo quien autentica y da fe.

